



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las autoridades y poderes públicos deben actuar conforme a la Constitución y a las leyes, garantizando la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

En este marco, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, aquellas que han cumplido 65 años de edad, recibirán atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado, consolidando así un principio de protección reforzada a este grupo de atención prioritaria.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5, 7 y 47 literal a), reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, así como su facultad para expedir normativa interna mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que rija dentro de su jurisdicción territorial.

El artículo 216 del Código del Trabajo faculta expresamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales a regular la jubilación patronal de sus trabajadores mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Esta pensión jubilar constituye un derecho laboral independiente y no está condicionado por los Mandatos Constituyentes Nos. 2 y 4, criterio que ha sido ratificado por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 02-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 962, de 14 de marzo del 2017.

De manera complementaria, la Resolución N° 07-2021, emitida por la Corte Nacional de Justicia el 30 de junio del 2021, establece jurisprudencia vinculante al interpretar el artículo 216 numeral 2 del Código del Trabajo. En ella se dispone que la pensión jubilar patronal no podrá exceder el promedio mensual de la remuneración unificada percibida por el trabajador en el último año de relación laboral, y no se limita al salario básico unificado vigente al momento de la desvinculación.

Así también, la Resolución N° 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024, establece como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2.





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Además, la Resolución N° 03-2025 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 22 de enero del 2025, establece el criterio respecto a la procedencia del pago de la bonificación por desahucio en el sentido de que el trabajador que haya decidido terminar su relación laboral por separación o retiro voluntario, no podrá acogerse a la bonificación por desahucio contemplada en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo, pues se estaría beneficiando dos veces por la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en su calidad de empleador público, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes. Por tanto, se considera necesaria la expedición de una ordenanza que regule de forma clara, justa y técnicamente adecuada el derecho a la jubilación patronal, asegurando el respeto a los derechos laborales, la estabilidad institucional y la sostenibilidad financiera.

Por los motivos expuestos:

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como una fuente de realización personal y base de la economía, garantizando a las personas trabajadoras una vida digna, remuneraciones justas y respeto a su dignidad;

Que, los Gobiernos Provinciales, en virtud del principio de autonomía reconocido constitucionalmente, tienen la capacidad de adoptar decisiones propias sin interferencia de otras autoridades, lo que implica que disposiciones generales emitidas por el Ministerio del Trabajo no les son aplicables si no vienen acompañadas del respectivo financiamiento;

Que, en virtud de esta autonomía, los Gobiernos Provinciales pueden regular, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el reconocimiento y pago de la jubilación patronal para sus trabajadores;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo reconoce el derecho a la jubilación patronal para quienes hayan prestado servicios por veinticinco años o más, continuos o interrumpidos, al mismo empleador, estableciendo reglas claras para su cálculo y aplicación;

Que, la segunda regla del artículo citado dispone que la pensión mensual de jubilación patronal no podrá ser mayor que la remuneración básica unificada media del último año del trabajador, ni inferior a USD 30 si solo accede a esta jubilación, o USD 20 si es beneficiario de una doble jubilación;



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N° 07-2021, declaró como jurisprudencia vinculante que el cálculo de la pensión jubilar patronal debe basarse en el promedio mensual de la remuneración percibida durante el último año de trabajo, y no en el salario básico unificado general vigente al momento del retiro;

Que, la Resolución N° MDT-2023-136 publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 del 17 de noviembre de 2023, expide Las Directrices de los Requisitos para el proceso de pago del beneficio por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los servidores públicos sujetos al Régimen del Código del Trabajo; cuerpo normativo que en sus artículos 3 y 4 reglamentan los requisitos para aceptar la solicitud de retiro; y, en su artículo 8 regula criterios de priorización para el pago de los mismos.

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 19-2024 establece como precedente jurisprudencial obligatorio que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar;

Que, el propio artículo 216 del Código del Trabajo establece que los Municipios y Consejos Provinciales podrán regular la jubilación patronal mediante ordenanzas, al formar parte del régimen seccional autónomo;

Que, el mismo artículo faculta al trabajador jubilado a solicitar al empleador que garantice el pago de su pensión mediante depósito en el IESS, fondo global, o cualquier otro mecanismo que asegure el cumplimiento de sus derechos jubilatorios;

Que, dicho artículo también reconoce que, en los casos en que el trabajador haya estado afiliado al IESS, el empleador podrá descontar del valor a pagar por jubilación aquellos aportes realizados en calidad de fondos de reserva o similares;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes aplicables para calcular el capital necesario para cubrir las pensiones de jubilación, conforme a lo previsto en la regla primera del artículo 216;

Que, el artículo 224, numeral 6, del mismo cuerpo legal, remite a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2 para el cálculo de indemnizaciones por jubilación voluntaria en el sector público;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que, desde el año 2015, el cálculo de dichas indemnizaciones debe realizarse sobre la base del salario básico unificado vigente al 1 de enero de ese año;

Que, los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8 fijan los límites y mecanismos aplicables a indemnizaciones y beneficios por jubilación en el sector público;





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 y su reforma mediante Acuerdo N° MDT-2018-0118, que establecen las normas para el cálculo de la jubilación patronal;

Que, el artículo 19, literal i), del contrato colectivo suscrito entre el GAD Provincial de Napo y el Sindicato de Obreros SOCOPRON, establece que el obrero que se acoja a la jubilación recibirá, por una sola vez, una bonificación equivalente a su última remuneración mensual multiplicada por 2.5 por el número de años de servicio, previa renuncia calificada;

Que, el artículo 224 del Código del Trabajo reafirma que las indemnizaciones por renuncia voluntaria con fines jubilatorios se calcularán según lo previsto en el Mandato Constituyente N° 2;

Que, con memorando N° 0683-2025-PS, del 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Doctor Víctor Guillermo Nejer Ibújes, Director de Procuraduría Síndica, remite el proyecto de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para su tratamiento en el seno del Consejo Provincial;

Que, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre del 2025, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo No. 060 aprobó en primera instancia, la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y remite a la Comisión de Legislación, para que se emita el informe para el segundo debate;

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión de Legislación, realizada el día 01 de diciembre del 2025, dispuso a la Dirección Financiera emitir un informe financiero con la incidencia del gasto para el pago de la diferencia a las y los trabajadores que se jubilaron a partir del 2022; en tanto que, a la Dirección de Procuraduría Síndica dispuso presentar un informe jurídico, para su análisis y tratamiento;

Que, el Dr. Víctor Néjer Ibujes, Director de Procuraduría Síndica, remite el Informe Jurídico N° 0087-2025-PS, del 05 de diciembre de 2025, solicitado por la Comisión de Legislación, respecto de la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, el Tlgo. Marco Espinosa, Director Financiero, emite el Informe Financiero N° 012-2025-DF, de 05 de diciembre del 2025, en el cual detalla la incidencia presupuestaria para pago de diferencia de la jubilación patronal mensual, para análisis de la Comisión de Legislación;

Que, que con oficio N° GADPN-2025-CL-004 del 26 de diciembre del 2025, suscrito por la Srta. Natalia Tanguila Grefa, la Presidenta de la Comisión de Legislación, delegada, remite el Informe No. GADPN-2025-CL-004, mediante el cual el sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en segunda y definitiva instancia la propuesta de Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, en sesión ordinaria, la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo N° 177, aprobó en segunda y definitiva debate, la Ordenanza de Jubilación Patronal para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sobre la base del Informe N° GADPN-2025-CL-004 de la Comisión de Legislación, remitido con oficio No. GADPN-2025-CL-004 del 26 de diciembre del 2025, suscrito por la Licenciada Natalia Rosa Tanguila Grefa, Presidenta de la Comisión, delegada;

Que, es necesario establecer un marco normativo claro, equitativo, sostenible para regular la jubilación patronal, que permita atender con justicia a los trabajadores que han entregado su vida laboral al servicio del GAD Provincial de Napo;

Que, la jubilación patronal es un derecho irrenunciable e intangible, que nace de la relación laboral y representa un reconocimiento económico justo al esfuerzo y dedicación de los trabajadores;

Que, corresponde a la Institución garantizar la igualdad y trato justo entre sus trabajadores, reconociendo sus méritos y servicios prestados con responsabilidad, eficiencia y compromiso institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 263 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE LA:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.**

**Art. 1.- Procedencia.** Tendrán derecho a la jubilación patronal las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo que cumplan con los requisitos para jubilarse ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que hayan prestado servicios por más de veinticinco (25) años, de forma continua o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Esta jubilación se pagará, conforme al artículo 216 del Código del Trabajo y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el acta de finiquito constará expresamente el reconocimiento de este derecho, especificándose el valor correspondiente por concepto de jubilación patronal.

**Art. 2.- Modalidades de pago.** Para ejercer el derecho a la jubilación patronal, la persona trabajadora podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Una pensión mensual vitalicia; o,
- b) Un pago único del fondo global, (De forma excepcional, previa acuerdo entre las partes y disponibilidad económica)



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Ambas modalidades son excluyentes entre sí y el pago será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 3.- Cálculo de la pensión mensual.** La pensión mensual patronal se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$= \left\{ \frac{[A + (5\% \times B) \times C] - D}{E} \right\} / 12$$

**Donde:**

- A:** Fondo de reserva entregado al trabajador durante los últimos cinco años.
- B:** Promedio anual de la remuneración de los últimos cinco años.
- C:** Años de servicio en la institución.
- D:** Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado por el empleador.
- E:** Coeficiente de edad establecido en el artículo 218 del Código del Trabajo, actualizado al año de desvinculación.

La pensión mensual deberá observar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En casos de trabajadores con más de veinte (20) años, pero menos de veinticinco (25), que hayan sido despedidos intempestivamente, se aplicará esta fórmula de manera proporcional para garantizar su derecho.

**Art. 4.- Cálculo del fondo global.** Cuando exista acuerdo expreso entre las partes, se podrá optar por el pago único global de la jubilación patronal, calculado mediante la fórmula:

$$A \times [(B \times 12) + C + D]$$

**Donde:**

- A:** Coeficiente actualizado de renta vitalicia publicado por el Ministerio del Trabajo.
- B:** Valor mensual de la pensión calculada conforme al artículo anterior.
- C:** Valor equivalente a una decimotercera remuneración.
- D:** Valor equivalente a una decimocuarta remuneración.

El monto resultante no podrá ser inferior al 50% del salario básico unificado vigente a la fecha de salida, multiplicado por los años de servicio.

Este acuerdo deberá constar por escrito y firmarse ante Inspector del Trabajo, Notario Público o autoridad judicial competente.

**Art. 5.- Indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación.** De conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente N° 2, las indemnizaciones por retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrán exceder los topes establecidos: hasta siete (7) salarios básicos unificados por cada año de servicio, y un máximo total de doscientos diez (210) salarios básicos unificados, al 1 de enero del 2015.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Para efectos de este cálculo, se considerará el tiempo laborado ininterrumpidamente en la misma institución. No se sumarán servicios prestados a otras instituciones del Estado ni se computará el tiempo anterior en caso de reingreso.

La fecha de ingreso será aquella que se evidencie mediante documento idóneo (contrato de trabajo, acto administrativo, certificado institucional o mecanizado del IESS), aplicando el principio de primacía de la realidad a favor del trabajador.

Cuando se aplique este beneficio, solo se reconocerá uno de los siguientes:

- a) El previsto en el contrato colectivo, o
- b) El más favorable al trabajador, sin que en ningún caso se excedan los límites establecidos en el Mandato Constituyente N° 2.

El trabajador que haya decidido terminar su relación laboral por retiro voluntario, no podrá acogerse a la bonificación por desahucio contemplada en el inciso segundo del artículo 184 del Código del Trabajo, pues se estaría beneficiando dos veces por la terminación de la relación laboral.

**Art. 6.- Renuncia voluntaria para acogerse al fondo global.** El trabajador que desee recibir el pago del fondo global deberá inscribirse a los planes de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal que anualmente serán planificados por la UATH para el efecto, en todo caso la institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago del beneficio por jubilación y programará el número máximo de trabajadores a los que se les entregará el fondo global de jubilación. El trabajador deberá ingresar su solicitud retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Trabajo y la presente ordenanza.

El trabajador será notificado con la respuesta de si la solicitud ha sido aprobada o rechazada en el plazo máximo de 30 días. La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación patronal y cumplidos los requisitos legales y administrativos, la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional procederá a desvincular al trabajador dentro del término de hasta quince (15) días contados desde la fecha de notificación y aceptación de la solicitud. El acuerdo del pago de fondo global de jubilación se lo instrumentalizará mediante acta transaccional suscrita ante Inspector del Trabajo o Notario Público. Cancelado dicho fondo global de jubilación, se extingue la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo respecto de la jubilación patronal.

Los trabajadores cuya solicitud ha sido rechazada, serán contemplados en el plan de retiro voluntario para acogerse a la jubilación patronal del siguiente año y serán considerados en orden cronológico de presentación de dichas solicitudes. No obstante, si habiendo cumplido con los requisitos legales previstos en esta ordenanza para jubilarse patronalmente y es su intención desvincularse de la institución de forma inmediata, se procederá a acoger dicha petición y se procederá con el pago de la pensión jubilar de forma mensualizada y vitalicia.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Art. 7.- Presentación de solicitudes.** Las solicitudes de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, deberán ser presentadas una vez que cumplan o estén por cumplir los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social, normativa que expida para el efecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y/o directrices emitidas por parte del Ministerio del Trabajo, dicha petición contendrá:

1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro voluntario por jubilación dirigido a la Autoridad Nominadora o su delegado debidamente aprobado.
2. La siguiente documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales solicitados por la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional, en formato digital y/o físico, legibles y debidamente suscritos, según corresponda:

- Cédula de ciudadanía (copia simple a color legible).
- Resumen de Aportaciones (Historial Laboral) y Mecanizado del IESS actualizado a la fecha de la petición y previo al cese de funciones.
- Resolución emitida por la Comisión de Valuación de Invalidez - CVI en el caso de trabajadores/as con invalidez.
- Carnet o documento que certifique el porcentaje de discapacidad en el caso de trabajadores/as con discapacidad, emitido por parte de la autoridad competente.
- Certificado de enfermedad catastrófica avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad al procedimiento de calificación establecido en el Oficio N° MDT-STF-2017-0288 de 08 de marzo de 2017, en el caso de tener trabajadores/as con enfermedad catastrófica.

**Art. 8.- Requisitos para el pago del fondo global.** El pago del fondo global estará sujeto a previsión presupuestaria, disponibilidad de recursos y aceptación expresa del empleador. En caso de terminación unilateral del contrato por parte del trabajador, solo se reconocerá la pensión mensual, sin perjuicio del beneficio previsto en el contrato colectivo, y en aplicación a la Ley Orgánica de Justicia Laboral, siempre que cuente con la aceptación institucional y exista disponibilidad presupuestaria,

**Art. 9.- Certificado de supervivencia.** La persona trabajadora beneficiaria de la jubilación patronal mensual deberá presentar, hasta el 20 de enero de cada año, el respectivo certificado de supervivencia ante la Subdirección de Talento Humano.

**Art. 10.- Priorización de desvinculaciones.** - Cumplidos todos los requisitos, para efectos de la priorización del proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que se encuentren considerados en la Planificación de Talento Humano debidamente aprobada para cada ejercicio fiscal, se tomará en cuenta los siguientes criterios y ponderación de priorización:



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## 1) Fecha de ingreso del requerimiento

Tiempo de presentación del requerimiento desde el más antiguo	Puntos
Más de dos ejercicios fiscales a la espera previo a la desvinculación	2
Último año previo a la desvinculación	1

## 2) Edad del trabajador

Edad	Puntos
70 años o más	4
65 años o más	3
60 años o más	2
Menos de 60 años	1

## 3) Condiciones complementarias de orden médico

Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
Discapacidad y enfermedad catastrófica	4
Discapacidad	3
Enfermedad Catastrófica o condición complementaria de orden médico que dificulte y/o imposibilite el normal desenvolvimiento de actividades laborales.	2
Sin condición complementaria de orden médico y/o enfermedades generales	1

## 4) Años de servicio

Años de servicio	Puntos
40 años o más	4
35 años o más	3
30 años o más	2
25 años o más	1

## DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que el trabajador haya presentado demanda judicial solicitando el reconocimiento de la jubilación patronal mensual conforme a la Resolución No. 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia, la Dirección de Procuraduría Síndica promoverá la conciliación con base en las disposiciones de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas trabajadoras que hayan accedido a la jubilación patronal mensualizada durante los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y se hallen gozando de dicho derecho a la fecha tendrán derecho a que su pensión mensual se recalcule conforme al artículo 3 de esta Ordenanza, con efecto retroactivo a la fecha de su desvinculación esto en aplicación de lo preceptuado en la Resolución No. 19-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 02 de octubre de 2024. La solicitud se efectuará hasta el 30 de abril de 2026.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente y déjese sin efecto la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparados en el Código de Trabajo, sancionada el 28 de febrero del 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 454 del 26 de marzo del 2019, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Talento Humano.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS**  
Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ  
OCAÑA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Extraordinaria del 21 de noviembre del 2025; y, Ordinaria del 16 de enero del 2026, Resoluciones N° 060 y 177, en su orden.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ  
OCANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO,** conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 20 de enero del dos mil veintiséis, las 8:00.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS**

Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. -** Tena, veinte de enero del dos mil veintiséis, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ  
OCANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

